

SALTA, 12 MAY 2023

**ORDEN REGULATORIA N°**

009-2023

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSUN.

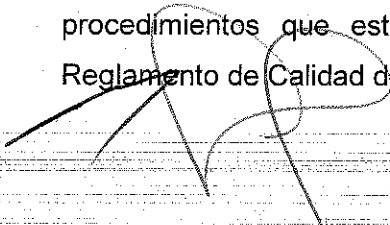
---

Expediente Ente Regulador N° 57.107/22 caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – SOLICITUD A COSAYSA DE ELEVACIÓN DE RESULTADOS PARASITOLÓGICOS EN AGUA PARA CONSUMO EN TARTAGAL".

Que con fecha 11 de Mayo de 2.023, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un Informe particular, sobre resultados de análisis parasitológicos del "agua de salida" de las Plantas Potabilizadoras Itiyuyo; Planta Potabilizadora de Tartagal; Planta Potabilizadora de Embarcación; Planta Potabilizadora Aguas Blancas y Planta Potabilizadora Orán.

Que los resultados arrojaron la presencia de *Cryptosporidium* a la salida de la cisterna de la Planta Potabilizadora Tartagal, en los meses de Marzo y Abril. Asimismo, a la salida de la Planta Potabilizadora Itiyuro se detectó la presencia de *Cryptosporidium* y *Giardia Lamblia* en el mes de marzo (aunque ya para el mes de Abril, no se volvieron a detectar protozoos). Por su parte, también en el mes de Abril de 2023, se detectó la presencia de *Cryptosporidium* en agua tratada, a la salida de la Planta Potabilizadora de Aguas Blancas.

Que en todos los casos, la Prestadora hizo caso omiso a su obligación de informar a este Organismo dichos resultados, y tampoco informó las acciones correctivas que se efectuaron para corregir la situación. Ambas obligaciones resultan cruciales en estos casos, en estricto cumplimiento de los procedimientos que establece la Resolución Ente Regulador N° 676/13 del Reglamento de Calidad del Agua.



Que el Área Técnica sugiere emitir una Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el prestar eficientemente el Servicio, garantizando la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible, en la hipótesis de que se haya detectado algún desvío (arts.4° y 5° de la Resolución ENRESP N° 676/13).

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. ADECUAR LOS PROCESOS DE POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO** de las Plantas de Tartagal; Itiyuro y Aguas Blancas con el objeto de lograr valores de turbiedad -a la salida de dichas instalaciones-, inferiores a 1 UNT (una unidad de turbiedad). Esto es con el objeto de procurar la progresiva eliminación de cryptosporidium en el agua a distribuir por Redes.
- B. PROCEDA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 676/13** respecto a las exigencias de los Cuadro 2 (del art.8.2) y Cuadro 1 (del art.8.3) y a los Procedimientos estipulados para la hipótesis de detectarse desvíos de calidad, a fin de que la Prestadora realice las medidas correctivas pertinentes, debiendo repetir el control en iguales puntos, una vez efectuadas dichas medidas correctivas. En todos los casos deberán extraer las muestras de análisis físicoquímicos, bacteriológico y **parasitológicos** en las instalaciones señaladas, para poder evaluar el resultado de las medidas adoptadas. Asimismo deberá remitir diariamente -vía e-mail o por cualquier otro medio fehaciente-, las lecturas obtenidas de **Turbiedad** en cada una de las Plantas de Tratamiento.

009-2023

C. **HACERLE SABER A LA PRESTADORA** que en los términos del artículo 4 inc 4 de la Resolución N° 676/13, deberá informar con carácter de urgente despacho a este Organismo, cada uno de los desvíos verificados, debiendo indicar sus causas; la descripción de las acciones a ejecutar y sus plazos, ello a fin de restablecer el producto a sus valores de calidad requeridos por la norma.

Este Instrumento también se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *"Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12 que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: "...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP"*.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 7 (siete) días contados a partir de su notificación y se hace saber que en su contra procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

